

Señores

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho de CLARA INES ISAAC GUARIN en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Llamada en garantía: ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA). Rad. 76001333301720170021700.

-LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado general de **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA) —en adelante “ZURICH”—, calidad que acredito mediante la Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de la ciudad de Bogotá D.C., registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de la Compañía, documentos que apporto con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, al amparo del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encontrándome aún dentro del término legal, **LLAMO EN GARANTÍA** a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** con base a las siguientes consideraciones:

I. LA LLAMADA EN GARANTÍA

Formulo llamamiento en garantía en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2° de Santa Marta, Magdalena. Modificó su centro principal de operaciones mediante la Escritura Pública No. 2971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. a la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor José Carpio Castaño, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 532.397, domiciliado en la ciudad de

Bogotá D.C., quien recibe notificaciones judiciales en la Carrera 14 No. 96-34., de la Ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aporta adjunto a este escrito.

II. HECHOS

Sirven de fundamento al presente llamamiento en garantía los siguientes supuestos fácticos:

PRIMERO. LINA MARÍA ZAPATA AGUIRRE presentó acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con la intención de que se declare la existencia de un vínculo laboral con la entidad con ocasión del Contrato de Prestación de Servicios celebrado y, como consecuencia, se ordene el pago de las acreencias laborales a las que tiene Derecho.

SEGUNDO. Mediante auto interlocutorio N°704, notificada personalmente el 16 de enero de 2024, el Despacho admitió el Llamamiento en Garantía formulado por la entidad demandada, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Para Servidores Públicos No. 000705705078.

TERCERO. Tal como puede evidenciarse en la carátula de **la Póliza de Responsabilidad Civil Para Servidores Públicos No. 000705705078**, ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA), **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., han decidido, libremente, asumir parte la cobertura de los siniestros amparados por dicha Póliza bajo la figura del coaseguro, regulada por los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio.

CUARTO. Así entonces, en cumplimiento de tales disposiciones y de la cláusula contractual acotada, a ZURICH compete la asunción del sesenta por ciento (60%) del valor del siniestro, a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le corresponde el diez por ciento (10%) y a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** le corresponde el treinta por ciento (30%).

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos descritos en el anterior acápite, solicito comedidamente, se vincule al presente proceso a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en calidad de llamada en garantía, a fin que, en el evento improbable que se profiera sentencia en contra de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** dentro del presente proceso, por causa de los hechos indicados en la demanda, se declare la responsabilidad civil contractual conjunta que le asiste a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** en calidad de coaseguradora.

Consecuentemente se le condene a pagar, el valor correspondiente a su porcentaje de participación en la hipotética indemnización que deba sufragarse con fundamento en **la Póliza de Responsabilidad Civil Para Servidores Públicos No. 000705705078**, es decir, en el treinta por ciento (30%), lo anterior de acuerdo con las normas que regulan las restituciones recíprocas de los posibles obligados solidarios.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente llamamiento en garantía en los artículos 1079, 1095 y siguientes del C. de Co., en los artículos 1604 y siguientes del C.C., en el artículo 67 del C.G.P., en las demás normas concordantes y complementarias, y en especial en el artículo 1579 del Código Civil.

V. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

- 1.1.** Certificado de Existencia y Representación Legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2.** Copia y condiciones particulares de la **Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 000705705078**.

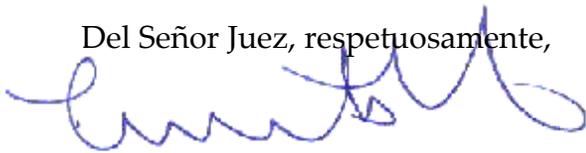
VI. ANEXOS

1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibe notificaciones en la dirección suministrada en el escrito de demanda.
2. La sociedad llamada en garantía, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., así como su representante legal, recibirán notificaciones en la Carrera 14 No. 96-34., de la Ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co.
3. Mi representada, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** así como su representante legal, recibirán notificaciones en la Calle 116 No. 7-15 Oficina 1401, Edificio Cusezar, de la ciudad de Bogotá D.C.
4. Po Por mi parte, recibo notificaciones en la secretaría del Despacho o en la Carrera 7 # 74b - 56, Oficina 1401 de la ciudad de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos notificaciones@velezgutierrez.com, mgarcia@velezgutierrez.com, anarvaez@velezgutierrez.com y djimenez@velezgutierrez.com.

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No. 79.470.042 de Bogotá D.C.
T.P. No. 67.706 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4134582553268741

Generado el 05 de febrero de 2024 a las 13:30:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS

NIT: 891700037-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPANIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendra su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4134582553268741

Generado el 05 de febrero de 2024 a las 13:30:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rafael Prado González Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	PASAPORTE - PAM900558	Presidente Ejecutivo
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105976-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105979-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Brenda Romina Cuevas Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CE - 6730576	Representante Legal
Luis David Arcila Hoyos Fecha de inicio del cargo: 06/10/2022	CC - 71779447	Representante Legal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4134582553268741

Generado el 05 de febrero de 2024 a las 13:30:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Victoria Fuentes Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/11/2021	CC - 53122021	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105981-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
María Isabel Gómez Galvis Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023	CC - 1104706038	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leonary Sánchez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 52589484	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Marco Tulio Torres Clavijo Fecha de inicio del cargo: 29/06/2023	CC - 1018439676	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4134582553268741

Generado el 05 de febrero de 2024 a las 13:30:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Johanna Milena Aya Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2023	CC - 53114347	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Andres Absalon Peñaloza Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 1030625493	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105982-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4134582553268741

Generado el 05 de febrero de 2024 a las 13:30:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.- Resolución 1178 del 10 de agosto de 2023 se REVOCA la autorización concedida a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. para operar el ramo de Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000705705078					

TOMADOR MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN 890.399.011 - 3 TELÉFONO 8982000	DIRECCION CAM TORRE ALCALDIA PISO 11 CIUDAD CALI
--	---

TOMADOR	
ASEGURADO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN 890.399.011 - 3 TELÉFONO 8982000	DIRECCION CAM TORRE ALCALDIA PISO 11 CIUDAD CALI
ASEGURADO	

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2015/05/19	DESDE 2015/03/28	HORAS 00:00	HASTA 2016/03/16	HORAS 24:00	355	SIN ESPECIALIDAD

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES
		PORC. % TIPO DE DEDUCIBLE MÍNIMO

COBERTURA PARA LOS PERJUICIOS O	SI	\$ 2.500.000.000 COP	0,00	0,00
---------------------------------	----	----------------------	------	------

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.	PRIMA PESOS	474.137.931 \$ 474.137.931
	DESCUENTOS	\$
	IVA EN PESOS	\$ 75.862.069
	TASA RUNT	\$ 0
	VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 550.000.000
	VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 550.000.000

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PART
1003C34	AON RISK	50,00
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	50,00

COASEGURO				
COD	NOMBRE	% PART	V.ASEGURADO	V.PRIMA
1309	QBE Seguros S.A.	60	€ 4.500.000.000	€ 284.482.759
860002184	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	10	€ 250.000.000	€ 47.413.793
891700037	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	30	€ 750.000.000	€ 142.241.379

OBJETO DEL SEGURO

Contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 51 de la Ley 1737 de 2014, la cual autoriza la constitución de la póliza bajo los siguientes términos: contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal, y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones

Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites establecidos en este documento y los procesos previstos en la disposición antes descrita, y en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

CONDICIONES PARTICULARES

Modalidad de Cobertura
 Claims made. Con retroactividad

La póliza que se ofrezca puede tener cualquier nombre comercial, pero es indispensable que su clausulado se adecue a la naturaleza jurídica del Municipio de Santiago de Cali como entidad estatal. De no contemplar esta característica, la propuesta de esta póliza no será admitida.

Para todos los efectos se entenderá que hay reclamación con la notificación del auto de imputación, de cargo (disciplinario), apertura de proceso (fiscal) o de la acción (repetición o llamamiento, civil o administrativa), citación a rendir indagatoria o a primera audiencia (penal).

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
	AUTORIZADA		

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 229/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

No. POLIZA 000705705078		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
TOMADOR MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN 890.399.011 - 3 TELÉFONO 8982000				DIRECCION CAM TORRE ALCALDIA PISO 11 CIUDAD CALI							
TOMADOR											
ASEGURADO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN 890.399.011 - 3 TELÉFONO 8982000				DIRECCION CAM TORRE ALCALDIA PISO 11 CIUDAD CALI							
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2015/05/19	DESDE 2015/03/28	HORAS 00:00	HASTA 2016/03/16	HORAS 24:00	355	SIN ESPECIALIDAD			
CONDICIONES PARTICULARES											

Coberturas básicas y límites asegurados
Perjuicios o detrimentos patrimoniales, Límite Asegurado por evento / agregado anual, combinado con gastos de defensa \$2,500.000.000

Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad.

Gastos de defensa. Sublímite combinado con perjuicios o detrimentos patrimoniales hasta \$1.000.000.000 y sublímite por persona hasta los límites más abajo indicados. Mediante esta cobertura se amparan los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios de los cargos asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, o en cualquier tipo de investigación adelantada por organismos oficiales, incluidas la Procuraduría, la Contraloría y la Fiscalía, por presunta responsabilidad civil ó fiscal generada como consecuencia de actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en ejercicio de las funciones propias del cargo asegurado, hasta los límites asegurados estipulados en las condiciones de la póliza para este amparo

Condiciones para Gastos de defensa por etapas.
La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad Persona / Proceso:

Procesos de investigaciones preliminares. según tipo de proceso:
Definición para procesos fiscales. Ley 610 de 2000.
La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39).

Definición para procesos disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)
La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)

Definición para procesos penales en el sistema inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

Definición para procesos penales en el sistema acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

Definición para procesos ante otros organismos
Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Definición para procesos civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001.
Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.

Etapas desde vinculación procesal hasta fallo que haga transito a cosa juzgada.
Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con transito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)
Como se indica en el cuadro de distribución de sublímites de estas condiciones básicas.

Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho.
Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Sublímite para Gastos de defensa por etapas.
Alcalde / Límite por etapa Persona por Proceso / Límite Vigencia por persona
Etapa Preliminar \$ 30,000,000 / \$ 90,000,000
Vinculación procesal hasta primera instancia / \$ 30,000,000 / \$ 180,000,000
Vinculación procesal hasta segunda instancia / \$ 30,000,000 / \$ 180,000,000

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223395 Y ACUERDO DISTRITAL 02895) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

 FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

No. POLIZA 000705705078		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
TOMADOR MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN 890.399.011 - 3 TELÉFONO 8982000				DIRECCION CAM TORRE ALCALDIA PISO 11 CIUDAD CALI							
TOMADOR											
ASEGURADO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN 890.399.011 - 3 TELÉFONO 8982000				DIRECCION CAM TORRE ALCALDIA PISO 11 CIUDAD CALI							
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2015/05/19		DESDE 2015/03/28		HORAS 00:00		HASTA 2016/03/16	
						HORAS 24:00		355		SIN ESPECIALIDAD	

CONDICIONES PARTICULARES

Secretarios de Despacho - Directores / Límite por etapa Persona por Proceso / Límite Vigencia por persona
 Etapa preliminar / \$ 20,000,000 / \$ 60,000,000
 Vinculacion procesal hasta primera instancia / \$ 20,000,000 / \$ 120,000,000
 Vinculacion procesal hasta segunda instancia / \$ 20,000,000 / \$ 120,000,000

Demás cargos / Límite por etapa Persona por Proceso / Límite Vigencia por persona
 Etapa preliminar / \$ 10,000,000 / \$ 30,000,000
 Vinculacion procesal hasta primera instancia / \$ 10,000,000 / \$ 60,000,000
 Vinculacion procesal hasta segunda instancia / \$ 10,000,000 / \$ 60,000,000

Cauciones judiciales hasta \$15,000,000 por evento y \$60,000,000 por vigencia.

Cláusulas y condiciones particulares básicas obligatorias

Aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones técnicas básicas obligatorias establecidas en este anexo, en los términos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas básicas obligatorias establecidas.

Sistema de cobertura

Claims Made con retroactividad.

Jurisdicción: Colombia y aplica legislación Colombiana

Límite Territorial: Mundial

Periodo de Retroactividad: Desde Enero 01 de 2012. Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de los periodos de retroactividad otorgados y notificados al funcionario asegurado, durante la vigencia de esta póliza, que no hayan sido conocidos por el MUNICIPIO DE CALI, antes de la fecha de iniciación de la presente póliza.

Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su demostración.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada, los funcionarios que esta designe o los asegurados.

De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la "Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa", aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.

Anticipo de Gastos de Defensa, con sublímite del 50%.

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, con base en la propuesta (cotización(es) presentada(s) a la Compañía aseguradora) por la Entidad tomadora, los funcionarios designados por esta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. En procesos penales, la presente cobertura operará por reembolso una vez se determine que el funcionario en el cargo asegurado no obró dolosamente.

La Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. En caso de que el anticipo que la compañía adelante por concepto de estos gastos llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho y/o el fallo definitivo de la autoridad competente no exonere de toda responsabilidad al asegurado, éste se compromete a devolver dentro de los treinta (30) días siguientes a inmediatamente el exceso pagado y/o el valor del anticipo, según sea el caso.

Así mismo, la aseguradora se reserva el derecho de subrogación, por ya sea porque exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y/o sea condenada la contraparte a las costas del proceso u otro propio derivado del derecho indicado.

Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros

Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta poliza.

Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia, conyugues y herederos.

Ampliación aviso de siniestro sesenta (60) días.

Aplicación de disposiciones del Código de Comercio.

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 02895) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

 FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
---	-------------------------

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000705705078											
TOMADOR MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN 890.399.011 - 3 TELÉFONO 8982000						DIRECCION CAM TORRE ALCALDIA PISO 11 CIUDAD CALI					
TOMADOR											
ASEGURADO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN 890.399.011 - 3 TELÉFONO 8982000						DIRECCION CAM TORRE ALCALDIA PISO 11 CIUDAD CALI					
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2015/05/19	DESDE 2015/03/28	HORAS 00:00	HASTA 2016/03/16	HORAS 24:00	355	SIN ESPECIALIDAD			

CONDICIONES PARTICULARES

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

Amparo de culpa grave.

No obstante lo establecido en las condiciones particulares y generales de la póliza y sus anexos, queda establecido y convenido que el Seguro se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales de los terceros por la culpa grave del asegurado.

Cobertura automática para nuevos cargos. Hasta por 10 días desde su creación hasta la fecha en que sean reportados a la aseguradora con cobro de prima adicional, aviso a la aseguradora de dentro de los 60 días de creado el cargo.

Cobertura Para Reclamación de Carácter Laboral. Evento/Vigencia : \$100.000.000. Extensión de cobertura a actos relacionados con reclamaciones o demandas laborales, que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presente durante la vigencia de la póliza contra cualquier trabajador al servicio de la entidad, por o en nombre de otro trabajador de la misma Entidad, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la Ley 1010 de 2006. (No se constituyen reclamaciones de carácter laboral, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emandas de un contrato de trabajo).

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Cubrimiento de organismos adscritos o vinculados al Municipio de Santiago de Cali.

La cobertura de la presente póliza se extiende a los funcionarios de las entidades adscritas o vinculadas a la entidad tomadora que se hayan incluido como tales en el formulario de solicitud que dio base a la expedición de la póliza

La cobertura se extenderá a los funcionarios de las entidades que en el futuro lleguen a ser adscritas o vinculadas supeditada al previo acuerdo y pago de la prima correspondiente

Designación de cargos

En adición a los términos y condiciones contenidas en la póliza y sus anexos, la Aseguradora acepta el título, nombre, denominación, nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los cargos asegurados, así como todo cambio que haga en la denominación del cargo, manteniendo la cobertura. aclarando que la aseguradora mantendrá la cobertura siempre y cuando la nueva denominación del cargo realice las mismas funciones del cargo reportado.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Divisibilidad de exclusiones.

En caso de reclamación presentada contra varios asegurados, que frente a uno o más de ellos se pruebe alguna de las exclusiones de la póliza, ésta no se presumirá aplicable a los demás asegurados.

Divisibilidad de formulario.

La cobertura de un asegurado no quedará sin efecto alegando que otro asegurado ha omitido o mentido sobre la información solicitada en el formulario de solicitud del seguro.

Errores y omisiones

Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

Extensión de cobertura, con término de 24 meses, con cobro adicional máximo del 100% de la prima ofrecida para este proceso.

Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de veinticuatro (24) meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora y deberá solicitarse a la aseguradora 30 días antes del vencimiento de la póliza.

Libre escogencia de abogado para la defensa.

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 02895) CÓDIGO ICA 6901 - 6902

 FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000705705078											
TOMADOR MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI				DIRECCION CAM TORRE ALCALDIA PISO 11							
IDENTIFICACIÓN 890.399.011 - 3				TELÉFONO 8982000				CIUDAD CALI			
TOMADOR											
ASEGURADO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI				DIRECCION CAM TORRE ALCALDIA PISO 11							
IDENTIFICACIÓN 890.399.011 - 3				TELÉFONO 8982000				CIUDAD CALI			
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2015/05/19		DESDE 2015/03/28		HORAS 00:00		HASTA 2016/03/16	
						HORAS 24:00		355		SIN ESPECIALIDAD	

CONDICIONES PARTICULARES

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Modificación del alcance de la cobertura

En el evento en que, según la información suministrada en el proposal, el Municipio de Santiago de Cali cambie o modifique su naturaleza jurídica, se obliga a informarlo a la Aseguradora a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del decreto o norma respectiva. La aseguradora se compromete a mantener la cobertura en los términos otorgados por un plazo máximo de un mes contado a partir del aviso. Durante dicho período las partes determinarán la conveniencia de mantener la cobertura en los mismos términos o acordarán su modificación en caso de que ello resulte posible. Cualquier decisión que se adopte deberá constar por escrito en certificado que hará parte integral de la póliza.

Modificación de cargos asegurados. Por medio de la presente cláusula queda entendido convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambios en la denominación de cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.

Modificación de condiciones. Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

"Pago de prima. El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI pagará el valor de las primas de la póliza dentro de los sesenta (60) días siguientes a partir del inicio de su vigencia. Si la póliza no ha sido correctamente elaborada, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la aseguradora y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En todo caso, la obligación de pago referida en el presente numeral se someterá al PAC asignado al Municipio.

Al pago se le efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones correspondientes.

Resolución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Revocación unilateral, con término de Noventa (90) días.

La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a noventa (90) días.

Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga(s) de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%.

Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo) Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%.

Exclusiones:

Son las detalladas en el Clausulado RCP que forma parte de las Condiciones que rigen este contrato de seguro.

DEDUCIBLES

CONDICIÓN OBLIGATORIA SIN DEDUCIBLES

RELACION DE LOS CARGOS QUE DESEA ASEGURAR:

- ALCALDE (1)
- CONTRALOR (01)
- PENSONERO (01)
- CONSEJALES (21)

SECRETARIOS DE DESPACHO:

- SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE VIVIENDA
- SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

 FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

No. POLIZA 000705705078		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
TOMADOR MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN 890.399.011 - 3 TELÉFONO 8982000						DIRECCION CAM TORRE ALCALDIA PISO 11 CIUDAD CALI					
TOMADOR											
ASEGURADO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN 890.399.011 - 3 TELÉFONO 8982000						DIRECCION CAM TORRE ALCALDIA PISO 11 CIUDAD CALI					
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2015/05/19		DESDE 2015/03/28		HORAS 00:00		HASTA 2016/03/16	
						HORAS 24:00		355		SIN ESPECIALIDAD	
CONDICIONES PARTICULARES											

SECRETARIO DE DESPACHO - SECREATRIA DE CULTURA
 SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE DEPORTE
 SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE EDUCACION
 SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE GOBIERNO
 SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
 SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL
 SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL

DIRECTORAS:
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO - DESARROLLO ADMINISTRATIVO
 DIRECTOR DPTO ADMINISTRATIVO - DPTO. ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
 DIRECTOR DPTO ADMINISTRATIVO - DPTO. ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
 DIRECTOR DPTO ADMINISTRATIVO - DPTO. ADMINISTRATIVO DEL DAGMA
 DIRECTOR DPTO ADMINISTRATIVO - DPTO. ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO
 DIRECTOR DPTO ADMINISTRATIVO - DPTO. ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO
 DIRECTOR DPTO ADMINISTRATIVO - DIRECCION JURIDICA

SUBDIRECTORES:
 SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO - DESARROLLO ADMINISTRATIVO
 SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO - DESARROLLO ADMINISTRATIVO
 SUBDIRECTOR DPTO. ADMINISTRATIVO - DPTO. ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
 SUBDIRECTOR DPTO. ADMINISTRATIVO - DPTO. ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
 SUBDIRECTOR DPTO. ADMINISTRATIVO - DIRECCION JURIDICA

SUBSECRETARIOS:
 SUBSECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL
 SUBSECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL
 SUBSECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE EDUCACION
 SUBSECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE EDUCACION
 SUBSECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE EDUCACION
 SUBSECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE GOBIERNO
 SUBSECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE GOBIERNO
 SUBSECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE VIVIENDA
 SUBSECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE VIVIENDA
 SUBSECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE VIVIENDA

CONTADOR:
 CONTADOR GENERAL DEL MUNICIPIO SECRETARIA DE HACIENDA

TOTAL CARGOS ASEGURADOS: 62

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2015/05/28	550.000.000
null	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6901 - 6902

 FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------